



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DECLARA SOBRESEIMIENTO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

- a) Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- b) Lo establecido en el Estatuto Administrativo Municipal, Ley N° 18.883, en especial su artículo 134 y siguientes.-
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.070 sobre Estatuto Docente y sus modificaciones posteriores.
- d) El Decreto Exento N°4464 de fecha 03 de octubre de 2022, que instruye investigación sumaria y designa investigador a don Juan José Araya Chandía.
- e) Vista Fiscal de fecha 04 de noviembre de 2022.
- f) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- h) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- i) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 4464 de fecha 03 de octubre de 2022, se instruye investigación sumaria con el objeto de indagar, investigar y dirimir los hechos contenidos en carta de reclamo presentada por apoderada de la Escuela Francisco Maureira y adjunta a correo electrónico enviado con fecha 12 de septiembre de 2022 al Departamento de Educación Municipal por la Docente Encargada del referido establecimiento educacional, y que dicen relación con situaciones que presuntamente han afectado a la estudiante de iniciales P.M.S. tales como burlas y otros comentarios relativos a su contextura física y a sus problemas alimenticios, provenientes del docente de la escuela que imparte la asignatura de Lenguaje y Comunicación, así como situaciones de bullying de parte de sus pares y respecto de lo cual no se habían adoptado medidas de auxilio en favor de la menor afectada.
2. Que, se llevó a cabo la investigación hasta su término y con fecha 04 de noviembre de 2022 el Investigador emite Informe o Vista, proponiendo a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, el sobreseimiento de la investigación sumaria, señalando en dicho Informe que *"(...)de la misma manera, fluye de la propia declaración de la denunciante se observa a través de sus dichos que los acontecimientos ocurrieron dentro de la sala de clases y las acusaciones que ella presenta sólo se basan por lo dicho por la menor involucrada y lo expresada por la apoderada de la menor (abuela materna), no se presentan pruebas o testigos que puedan dar más información para esclarecer los hechos"*.
3. Que, asimismo, continúa el Investigador expresando que: *"(...) es más, en esta etapa procesal sólo se podría optar por una u otra afirmación sobre la existencia de supuestas burlas y comentarios relativos a su contextura físico y a sus problemas alimenticios de parte del denunciado hacia la menor involucrada, en relación a las supuestas situaciones de bullying de parte de sus pares se puede hacer mención según testimonios no hay evidencias que certifiquen los hechos en donde la denunciante y denunciado se sustentan sólo y únicamente en la contrastación de las palabras, dichos y no hechos de los intervinientes, dejando una decisión de grave importancia a la subjetividad intrínseca propia de las narraciones testimoniales que fueran motivadas por los intereses que subyacen a las posturas en conflicto; lo que atentaría contra la sana convivencia entre apoderados – profesores e involucrando a los alumnos/as del establecimiento."*



4. Que, de igual forma, señala el investigador que "(...) una vez analizadas las entrevistas, aportes y medios de prueba anexados en este expediente, tanto de la denunciante como también del denunciado y de otros actores involucrados y mencionados en la carta reclamo, se concluye que los antecedentes aportados por ambas partes no logran dar por acreditados los hechos materia de la denuncia, ya que sólo se basan en dichos y no con pruebas contundentes que puedan reafirmar los cargos formulados hacia el funcionario. (...) no se logró acreditar responsabilidad administrativa del funcionario denunciado."
5. Que, finalmente el investigador sugiere a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, el sobreseimiento de la investigación sumaria.
6. Que, en atención a lo informado por el Investigador y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto, declarándose el sobreseimiento de la presente investigación sumaria.

DECRETO

- I. **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 4464 de fecha 03 de octubre de 2022, con el objeto de de indagar, investigar y dirimir los hechos contenidos en carta de reclamo presentada por apoderada de la Escuela Francisco Maureira y adjunta a correo electrónico enviado con fecha 12 de septiembre de 2022 al Departamento de Educación Municipal por la Docente Encargada del referido establecimiento educacional.
- II. **SIRVA**, la distribución del presente Decreto Exento por la Oficina de Partes como suficiente notificación.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/FCU/gmp

DISTRIBUCIÓN:

Papel: 1. Oficina Partes Municipalidad de Parral. 2. Carpeta Investigativa. 3. Investigador.

Digital: 1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl).

